

(MODIFICA MULTAS DE TRÁNSITO)

ACUERDO MINISTERIAL No. 30. Aprobado el 6 de Julio de 1988.

Publicado en La Gaceta No. 158 del 22 de Agosto de 1988.

El Ministerio de Finanzas, en uso de las facultades que le otorga el Arto. 7 del Decreto No. 278, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 200 del 7 de Septiembre de 1987 (Infracciones de Tránsito).

ACUERDA:

Primero: Modificar los montos de las multas por infracciones a las disposiciones reguladoras del tránsito, enunciadas en el Arto. 4, e impuestas por la Policía de Tránsito, las que se aplicarán de la siguiente forma:

a) Mayor Peligrosidad:

Descripción:

- 1) Conducir en estado de ebriedad C\$ 3,000.00
- 2) No tener licencia de conducir 1,500.00
- 3) Andar con circulación que no corresponden al vehículo 1,500.00
- 4) No tener placa 1,500.00
- 5) Usar placa de otro vehículo 1,500.00
- 6) Exceso de velocidad 500.00
- 7) Conducir con aliento alcohólico, pero no en estado de ebriedad 200.00
- 8) Conducir contra la vía 300.00
- 9) Aventajar en pendiente 300.00
- 10) Desatender señales de tránsito 300.00
- 11) Aventajar en curvas 300.00
- 12) Irrespetar la línea continua 150.00
- 13) Conducir con luces apagadas 300.00
- 14) Vehículo en mal estado mecánico 200.00
- 15) Transitar sin placa visible 200.00
- 16) Conducir con placas vencidas 200.00
- 17) No respetar el alto 300.00
- 18) No guardar la distancia 200.00

b) Muy Peligrosas:

- 19) Desatender luz o sirena de Cruz Roja, Policía o Bomberos 150.00
- 20) Mala maniobra 150.00
- 21) No portar lona los camiones 150.00
- 22) Obstruir el tránsito 150.00
- 23) Estacionamiento en lugares prohibidos 150.00

c) Peligrosas:

- 24) Estacionarse en paradas de buses 120.00
- 25) Conducir con puertas abiertas 120.00
- 26) Exceso de pasajeros 120.00
- 27) No portar casco los Motociclistas 120.00
- 28) Licencia vencida 120.00
- 29) No portar licencia 120.00

d) Menos Peligrosas:

- 30) Conducir fuera de ruta 100.00
- 31) Exceso de carga 100.00
- 32) Recoger pasajeros fuera de ruta 100.00
- 33) Ruidos innecesarios 100.00
- 34) No andar el revisado 100.00
- 35) Mal estacionamiento 100.00
- 36) Estacionamiento frente a hidrantes 100.00
- 37) Estacionamiento frente a garajes 100.00
- 38) Estacionamiento sobre aceras 100.00
- 39) No portar circulación 100.00

Segundo: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho. **WILLIAM HUPER ARGÜELLO**. Ministro de Finanzas.